

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUM. 285.

Quito, miércoles 31 de Agosto de 1887.

NUM. 285.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS &.

Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Bolívar: da cuenta de las obras públicas de la provincia durante el mes de Julio próximo pasado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Pichincha: transcribe el del Sr. Gerente de la Agencia del Banco Internacional, quien remite copia de las actas en las cuales constan las incineraciones de los billetes del extinguido Banco de Quito amortizados por la prenotada Agencia.—Copia de las actas.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1887.

Cáma a de Diputados.—Actas del 22 de Julio, ordinaria y extraordinaria.

Ministerio de lo Interior, Obras públicas &.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Bolívar.—Guaranda, 27 de Agosto de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Obras públicas.

Señor.—Me es grato dar cuenta a continuación de las obras públicas de la provincia durante el mes de Julio próximo pasado.

Nacionales.

Cuarenta tareas de piedra rostrillo puestas en el local de los Hermanos Cristianos para cimiento de la pared que da a la carrera del Siete de Mayo: con el gasto de ocho sures.

Continuación del edificio destinado para Colegio de niñas, con el gasto de ciento siete sures.

Las reparaciones del camino del Chuche; con el gasto de ochenta y dos sures.

Municipales.

La carretera de Ganquis; con el gasto de trescientos cincuenta y cinco sures ochenta y cinco centavos.

La casa de los Hermanos Cristianos en San José de Chimbo, obra que se hace por contrata y que se halla concluida en su mayor parte.

Colocación de postes para el Telégrafo de esta ciudad a San Miguel, invertido en jornales diez y siete sures veinte centavos.

Dios guarde a US. H.—A. P. Chavez.

Es copia.—El Subsecretario de lo Interior, Obras públicas &, Honoratú Vázquez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, 23 de Agosto de 1887.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor.—Hoy me dice el Sr. Gerente de la Agencia del Banco Internacional, lo que copio:

En virtud del estimable oficio de US. de fecha 17 del presente, marcado con el N.º 570, que tuve la honra de contestar el 18 del mismo, con lo que me debí remitir a US. la copia fiel y exacta de las actas de incineraciones de los noventa mil pesos en billetes del extinguido Banco de Quito, amortizados por la Agencia del Banco Internacional, en virtud de los contratos celebrados por el Supremo

Gobierno, con el Banco Internacional de Guayaquil, el 7 de Octubre de 1885 y el 15 de Mayo de 1886; el que espero que US. se sirva elevarlo al conocimiento del Supremo Gobierno, para los fines legales.—Dios guarde &—F. O. Escudero.

Trascribo a US. H. para su inteligencia, adjuntando, en 9 fojas útiles, la copia en referencia.

Dios guarde a US. H.—Mariano Bustamante

Copia de las actas de la incineración de noventa mil pesos en billetes del Banco de Quito, amortizados por la Agencia del Banco Internacional, en virtud de los contratos celebrados por el Supremo Gobierno del Ecuador con el Banco Internacional de Guayaquil el 7 de Octubre de 1885 y el 15 de Mayo de 1886, practicada con el Señor Gobernador de la provincia de Pichincha y el Director de la Agencia.

En Quito, a diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete, reunidos en la Agencia del Banco Internacional los Señores Dr. D. Mariano Bustamante, Gobernador de esta provincia, D. Enrique Pombo, Gerente de la Agencia, los peritos nombrados por la misma D. Angel M. Jácome y D. Miguel Antonio Román, y los testigos D. Nicolás Mera y D. Victor Manuel Yopez; expresó el Señor Pombo que había solicitado del H. Señor Ministro de Hacienda se procediese a la incineración de los billetes que, emitidos por el extinguido Banco de Quito, se amortizaron por la Agencia; pues la misma cambió ya o recibió en pago de sus créditos los noventa mil pesos en billetes del Banco de Quito, determinados en la escritura pública que, en quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis otorgaron en Guayaquil el Gobernador Señor Dr. D. Modesto Jaramillo, autorizado por el Señor Ministro de Hacienda y el Señor Dr. D. Ignacio C. Roca, Gerente del Banco Internacional.—Ordenó entonces el Señor Dr. Mariano Bustamante, que contados y clasificados los sobredichos billetes se procediese a su incineración. Contáronse, se clasificaron e incineraron los billetes que pasan a determinarse: diez mil billetes de a un peso (\$ 10.000) pertenecientes a la última serie, ó sea la de los suscritos por el Gerente D. Aurelio Cañadas y el Cajero D. Pedro Manuel Quiñónez.—Con lo que terminó el acto, y suscribieron el acto, los Señores arriba expresados, el Director de la Agencia Señor D. Guillermo Martínez y el Secretario de la Gobernación Señor Andrés Casares.—Mariano Bustamante.—Enrique Pombo.—Guillermo Martínez.—Testigo, Nicolás Mera.—Testigo, Miguel A. Román.—Testigo, Victor M. Yopez.—Testigo, A. M. Jácome.—Andrés Casares, Secretario.—En Quito, a veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete, reunidos en la Agencia del Banco Internacional los Señores D. Carlos Demarquet, Gobernador accidental de la provincia, Dr. D. Francisco Octavio Escudero, vicepresidente del Directorio, por ausencia del Gerente Señor D. Enrique Pombo, D. Guillermo Martínez Director, Señor Andrés Casares, Secretario de la Gobernación y D. Miguel Antonio Román, perito en la clasificación de los billetes del Banco de Quito, con el objeto de proseguir la incineración de los noventa mil pesos amortizados por la Agencia del Banco Internacional, determinados en la escritura pública que, en quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, otorgaron en Guayaquil el Gobernador Señor Dr. D. Modesto Jaramillo, autorizado por el Señor Ministro de Hacienda y el Señor Dr. D. Ignacio C. Roca, Geren-

rente del Banco Internacional. Ordenó entonces el Señor D. Carlos Demarquet, que contados y clasificados los sobredichos billetes, se procediese a su incineración. Contáronse, se clasificaron e incineraron los billetes que pasan a determinarse: diez mil billetes de a un peso (\$ 10.000) pertenecientes a la última serie, ó sea la de los suscritos por el Gerente D. Aurelio Cañadas y el Cajero D. Pedro Manuel Quiñónez. Con lo que se terminó el acto suscribiendo los Señores arriba expresados.—C. Demarquet.—F. O. Escudero.—Guillermo Martínez.—Miguel A. Román.—Andrés Casares.—En Quito, a veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete, reunidos en la Agencia del Banco Internacional los Señores D. Carlos Demarquet, Gobernador accidental de la provincia, Señor D. Enrique Pombo, Gerente, los Directores Dr. D. F. Octavio Escudero y D. Guillermo Martínez, el Señor Andrés Casares Secretario de la Gobernación y D. M. Antonio Román, perito en la clasificación de los billetes del Banco de Quito, con el objeto de proseguir la incineración de los noventa mil pesos amortizados por la Agencia del Banco Internacional, determinados en la escritura pública que, en quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis otorgaron en Guayaquil el Gobernador Señor Dr. D. Modesto Jaramillo autorizado por el Señor Ministro de Hacienda y el Señor Dr. D. Ignacio C. Roca Director Gerente del Banco Internacional. Ordenó entonces el Señor D. Carlos Demarquet, que contados y clasificados los sobredichos billetes, se procediese a su incineración. Contáronse, se clasificaron e incineraron los billetes que pasan a determinarse: diez mil billetes de a un peso (\$ 10.000) pertenecientes a la última serie, ó sea la de los suscritos por el Gerente D. Aurelio Cañadas y el Cajero D. Pedro Manuel Quiñónez.—Con lo que terminó el acto suscribiendo los Señores arriba expresados.—Carlos Demarquet.—E. Pombo.—F. O. Escudero.—Guillermo Martínez.—Miguel A. Román.—Andrés Casares.—En Quito, a catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, reunidos en la Agencia del Banco Internacional, los Señores Dr. D. Mariano Bustamante, Gobernador de esta provincia, Señor D. Enrique Pombo, Gerente, D. Guillermo Martínez Director, D. Angel M. Jácome perito clasificador y el Señor Andrés Casares, Secretario de la Gobernación, con el objeto de proseguir la incineración de los noventa mil pesos amortizados por la Agencia del Banco Internacional en billetes del Banco de Quito, determinados en la escritura de quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, otorgada en Guayaquil, por su Gobernador debidamente autorizado y el Director Gerente del Banco en esa: Ordenó entonces el Señor Dr. D. Mariano Bustamante que, contados y clasificados los sobredichos billetes, se procediese a su incineración. Contáronse, se clasificaron e incineraron los billetes que pasan a determinarse: diez mil billetes de a un peso (\$ 10.000) pertenecientes a la última serie, ó sea la de los suscritos por el Gerente D. Aurelio Cañadas y el Cajero D. Pedro Manuel Quiñónez. La fecha de estos billetes como la de los incinerados los tres días anteriores es de dos de Enero de mil ochocientos ochenta, litografiada en el billete. Con lo que se terminó el acto suscribiendo los Señores arriba expresados.—M. Bustamante.—E. Pombo.—Guillermo Martínez.—Testigo, Miguel A. Román.—Andrés Casares.

res.—En Quito, a veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, reunidos en la Agencia del Banco Internacional los Señores Dr. D. Mariano Bustamante, Gobernador de esta Provincia, D. Enrique Pombo, Gerente, D. Guillermo Martínez Director, D. Angel M. Jácome, perito clasificador y D. Andrés Casares, Secretario de la Gobernación, con el objeto de proseguir la incineración de los noventa mil pesos amortizados por la Agencia en billetes del Banco de Quito, ordenó el Señor Gobernador que, contados y clasificados los sobredichos billetes se procediese a su incineración. Contáronse, se clasificaron e incineraron los billetes que pasan a determinarse: trece mil pesos en billetes de a un peso (\$ 13.000) pertenecientes a la última serie, ó sea la de los suscritos por el Gerente D. Aurelio Cañadas y el cajero D. Pedro Manuel Quiñónez, con fecha litografiada de dos de Enero de 1880. Con lo que se terminó el acto suscribiendo los Sres. arriba expresados.—Mariano Bustamante.—E. Pombo.—Gmo. Martínez.—A. M. Jácome.—Andrés Casares.—En Quito, a veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, reunidos en la Agencia del Banco Internacional los Sres. Dr. D. Mariano Bustamante, Gobernador de la provincia, D. Enrique Pombo, Gerente, D. Guillermo Martínez, Director y D. Andrés Casares, Secretario de la Gobernación, con el abjeto de proseguir la incineración de los noventa mil pesos amortizados por la Agencia, en billetes del Banco de Quito, ordenó el Sr. Gobernador que contados y clasificados los sobredichos billetes se procediese a su incineración. Contáronse, se clasificaron e incineraron trece mil billetes de a un peso (\$ 13.000) pertenecientes a la última serie ó sea la de los suscritos por el Gerente D. Aurelio Cañadas y el cajero D. Pedro Manuel Quiñónez, dichos billetes tienen la fecha litografiada de Enero 2 de 1880.—Con lo que terminó el acto suscribiendo los Sres. arriba expresados.—Mariano Bustamante.—E. Pombo.—Guillermo Martínez.—Andrés Casares.—En Quito, a dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, reunidos en la Agencia del Banco Internacional los Sres. Dr. D. Mariano Bustamante, Gobernador de la provincia, D. Enrique Pombo, Gerente, D. Guillermo Martínez, Director, y D. Andrés Casares Secretario de la Gobernación, con el objeto de proseguir la incineración de los noventa mil pesos amortizados por la Agencia en billetes del Banco de Quito, ordenó el Sr. Gobernador que, contados y clasificados los sobredichos billetes se procediese a su incineración. Contáronse, se clasificaron e incineraron doce mil billetes de a un peso (\$ 12.000) pertenecientes a la última serie, ó sea la de los suscritos por el Gerente D. Aurelio Cañadas y el cajero D. Pedro Manuel Quiñónez: dichos billetes tienen la fecha litografiada de Enero 2 de 1880.—Con lo que terminó el acto suscribiendo los Sres. arriba expresados.—Mariano Bustamante.—E. Pombo.—Guillermo Martínez.—Andrés Casares.—En Quito, a cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, reunidos en la Agencia del Banco Internacional, los mismos Sres. que suscribieron el acto anterior, con el objeto de proseguir la incineración de los noventa mil pesos amortizados por la Agencia, en billetes del Banco de Quito, ordenó el Sr. Gobernador que, contados y clasificados los sobredichos billetes se procediese a su incineración. Contáronse, se clasificaron e incineraron veinticinco mil billetes de a un peso

ta.—Con lo que se terminó el acto suscribiendo los Señores ya expresados; se declara que el que suscribe esta acta es el Señor Carlos Demarquet, Gobernador accidental, por ausencia del propietario Señor Dr. Mariano Bustamante.—C. Demarquet.—F. O. Escudero.—Guillermo Martínez.—Andrés Casares.—En Quito á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, reunidos en la Agencia del Banco Internacional el Señor D. Carlos Demarquet, Gobernador accidental de esta provincia y los demás Señores que suscribieron el acta anterior, con el objeto de proseguir la incineración de los novecientos mil pesos amortizados por la Agencia en billetes del Banco de Quito, ordenó el Señor Gobernador que contados y clasificados los sobredichos billetes se procediera á su incineración.—Contáronse, se clasificaron é incineraron los siguientes: trescientos treinta y cuatro billetes de cien pesos cada uno, suscritos por el Gerente D. Alejandro Guarderas y varios Directores; un mil doscientos cincuenta billetes de veinte pesos cada uno, firmados por los mismos Señores; un mil ochocientos billetes de diez pesos, y un mil de cinco pesos suscritos también por los mismos Señores; ciento cincuenta y ocho billetes de cien pesos cada uno y quinientos billetes de diez pesos cada uno suscritos por el Gerente Señor Pedro Fermín Cevallos y varios Directores; y, seiscientos cincuenta billetes de veinte pesos cada uno, y dos mil novecientos billetes de diez pesos suscritos por el Gerente D. Aurelio Cañadas y varios Directores: Esta incineración asciende en todo á ciento cuarenta y cuatro mil doscientos pesos, según resumen della

334 btes. de \$ 100 Gnte.	Guarderas \$	33,400
158 " " " "	Cevallos	15,800
1,250 " " " "	Guarderas	25,000
650 " " " "	Cañadas	13,000
1,800 " " " "	Guarderas	18,000
2,900 " " " "	Cañadas	29,000
1,800 " " " "	Cevallos	5,000
1,000 " " " "	Guarderas	5,000

\$ 592 billetes que representan \$ 144,200

Todos estos billetes tienen litografiada la fecha dos de Enero de mil ochocientos ochenta. Con lo que terminó el acto suscribiendo los Señores ya expresados.—C. Demarquet.—F. O. Escudero.—Guillermo Martínez.—Andrés Casares.—En Quito, á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, reunidos en la Agencia del Banco Internacional los mismos Señores que firmaron el acta anterior con el objeto de dar fin á la incineración de los novecientos mil pesos en billetes del Banco de Quito, amortizados por la Agencia ordenó el Señor Gobernador que contados y clasificados los sobredichos billetes se procediera á su incineración. Contáronse se clasificaron é incineraron los siguientes: Suscritos por el Señor Gerente M. Enriquez, cuatro mil billetes de á un peso \$ 4,000
Suscritos por el Gerente Sr. Pedro Fermín Cevallos; como sigue: un billete de á cien pesos 100
Ciento un billetes de á diez pesos. 1.100
Seiscientos setenta y seis billetes de cinco pesos. 3.380
Setecientos billetes de un peso Suscritos por el Gerente Cañadas, Veintitrés billetes de veinte pesos. 460
Ciento setenta y seis billetes de diez pesos. 1.760
Cuatrocientos diez y siete billetes de cinco pesos. 2.085
Quinientos billete de un peso Suscritos por el Sr. Guoin, como Gerente interino, 500
Trescientos billetes de veinte pesos. 6.000
Trescientos billetes de diez pesos. 3.000
Doscientos catorce billetes de un peso. 214
y siguen los suscritos por el Sr. A. Guarderas:
Cuarenta y dos billetes de veinte pesos. 840
Treinta y cinco billetes de diez pesos. 350
Ciento veintisiete billetes de cinco pesos. 635

Cuatrocientos billetes de un peso. 400
Suscritos por el Sr. Carlos Aguirre, como Gerente interino: En billetes de á cuatro reales 200
En billetes de á dos reales. 166
Total de la última incineración \$ 25,800

Veinticinco mil ochocientos pesos, con los cuales se completa la suma de novecientos mil pesos, que estaba obligada á amortizar la Agencia del Banco Internacional, según conste de los contratos de que habla la primera acta de incineración á fojas siete de este libro.—Los billetes son firmados por diversos Directores, y todos, á excepción de los suscritos por los Sres. Enriquez y Aguirre tienen litografiada la fecha Enero dos de mil ochocientos ochenta. Con lo que terminó el acto, suscribiendo los Señores ya expresados.—C. Demarquet.—F. O. Escudero.—Guillermo Martínez.—Andrés Casares.

Es fiel copia del libro de actas de incineraciones de billetes del ex-Banco de Quito, el que obra original en el archivo de la Agencia del Banco Internacional, y al que me remito en caso necesario.—Quito, Agosto 23 de 1887.

Por la Agencia del Banco Internacional, F. O. Escudero, Gerente.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Nuñez.

Congreso Constitucional de 1887.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión ordinaria del 22 de Julio.

Presidencia del H. Sr. Ribadeneira y asistencia de los HH. Vicepresidente, Arizaga, Barriga, Carrasco, Crespo Torral (C), Coronel, Dávalos, León, Freile, Galvez, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramillo, Landívar, Ledezma Zabaleta, Manrique, Madrid, Noboa, Ortega, Paredes, Palacios, Pino, Proaño y Vega, Rivera, Ruiz, Salazar, Sánchez, Sevilla, Samaniego, Uquillas, Velasco (A.), Velasco (N.) y Vinuesa.

El H. Villagómez no asistió por enfermedad.

Después de aprobada el acta se dió cuenta con los asuntos siguientes y peticiones.

Oficio de la Municipalidad del cantón de Guano para que se adjudique al Ayuntamiento una casa que el fisco posee en la cabecera de aquel cantón, se encomendó su estudio á la 2ª Comisión de peticiones.

Se leyeron los siguientes informes. Excmo. Señor:—Vuestra 3ª Comisión de Hacienda ha examinado la solicitud que os dirije el Sr. Francisco J. Coronel con el objeto de obtener que se imparta la orden de pago de las cantidades que ingresaron al Tesoro público como valor de los frutos y pensión conductiva de la hacienda de Pagua perteneciente á la familia del peticionario y que fue confiscada por orden del ex-dictador Ignacio Veintemilla. De los documentos con que se ha aparejado la solicitud resulta:

1º Que la mencionada hacienda fue realmente confiscada y que se nombró un depositario para que la administre y perciba sus frutos.

2º Que el depositario nombrado percibió y realizó los frutos, que el valor de esta realización los entregó en la Tesorería del Guayas.

3º Que posteriormente la misma hacienda fue entregada al arrendatario Sr. Demetrio Pino, quien en virtud de orden superior, entregó en la misma Tesorería del Guayas el valor de las pensiones conductivas.

Es, pues, indudable que la familia del peticionario, ha sido victima de una verdadera exacción cometida por el que entonces ejercía el Poder Ejecutivo en Guayaquil. Ahora bien, la ley vigente, cuando se cometió el mencionado atentado, declara que las exacciones cometidas por el Poder Ejecutivo afectan al Tesoro público y constituyen deuda Nacional. Por consiguiente, es indudable que el peticionario y su familia son verdaderos acreedores del fisco.

Por lo expuesto opinamos que reconociendo el crédito, facultéis al Poder Ejecutivo para que obteniendo de los interesados las mayores ventajas en favor de la Nación, proceda á liquidar dicho crédito y á cancelarlo. En esta virtud nos permitimos someter á vuestra ilustrada consideración el adjunto proyecto de decreto. Quito, Julio 21 de 1887.—Uquillas.—Manrique. Excmo. Señor:—Con vista de la solicitud de Manuela Parreño contraída á pedir se le rellima de la obligación de pagar al fisco la suma de 195 valor de los derechos de conversión de papel sellado á que ha sido obligada por el Tribunal Superior de Quito, en el juicio que sigue contra los herederos de María Padilla, vuestra comisión 2ª de peticiones opina: que podéis accederlo solicitado desde que no existe ley alguna que prohiba este procedimiento á la H. Cámara, pues considerándose como una deuda al fisco, creemos que bien se le puede condonar, como se ha efectuado con otros deudores. Además es constante que la peticionaria ha obtenido en primera instancia el beneficio de amparo de pobreza, así como sentencia favorable en la principal, de suerte que, si triunfa en 2ª instancia deberá pagar el valor del papel, según la ley de procedimiento en materia civil; y en este caso, el fisco no sufrirá perjuicio alguno. Por lo expuesto, creemos que podéis dictar el decreto que sigue, á no ser que fuese distinto el ilustrado concepto de la H. Cámara. Quito, Julio 15 de 1887.—Freile.—Hidalgo.—Velasco (N.).—Excmo. Señor: Con el auxilio de los datos que ha podido recoger vuestra comisión 1ª de Peticiones, ha estudiado la propuesta del Sr. Rafael Velasco Patiño, ciudadano Colombiano y la consideración de las positivas ventajas que producirá en beneficio del puerto de Manglar alto, la construcción de un muelle para el embarque y desembarque de buques menores, evitando los obstáculos y perjuicios que en el día sufre para la ejecución de esas operaciones, la Comisión es de parecer que podéis aceptar dicha propuesta.

Si por falta de un presupuesto y otros documentos que pudieran dar suficiente luz en la materia no puede calcular la Comisión el costo del muelle ni su producto, lo natural y razonable, es que esta H. Cámara autorize al Poder Ejecutivo para que consultando la utilidad y la mayor conveniencia pública, celebre el contrato á que aspira el peticionario, tomando por base las condiciones consignadas por este en su solicitud, así para la concesión del privilegio por el tiempo de 60 años ó por otro menor, como para estipular todas las condiciones que conduzcan á mejorar el contrato en ventaja del bien nacional; debiendo consignarse el contrato con la escritura que al efecto se otorgará debidamente. Este es el parecer de vuestra Comisión, salvo el más ilustrado de la H. Cámara, Quito, Julio 21 de 1887.—Paredes.—Dávalos.—Vinuesa.—Manrique.

Excmo. Señor:—Vuestras Comisiones de Hacienda reunidas han estudiado la solicitud de los Gerentes del Banco del Ecuador, relativa á que el Erario reconozca á favor de dicho establecimiento la cantidad de \$ 100,005,94 centavos que el ex-Gerente Ignacio Veintemilla extrajo por la fuerza de las bodegas del Banco, en Mayo de 1883, como un depósito que le pertenecía; y la mayoría de las comisiones es de parecer: Que debéis acceder á dicha solicitud, por cuanto el Gobierno tiene el deber de pagar los valores que se toman á los particulares, sea como empréstito forzoso, sea como exacción cometida por la autoridad. En esta virtud, y reservando los miembros de las Comisiones manifestar por extenso y sostener sus respectivas opiniones á tiempo del debate, la mayoría os propone el adjunto decreto, á fin de que lo aprobéis si le encontráis fundado en justicia. Quito, Jul 0 22 de 1887.—Uquillas.—Ortega.—Landívar.—Velasco (A.).—Jaramillo.—Manrique.—Carrasco.—Los proyectos de decreto á que se refieren los informes precedentes pasaron á 2ª discusión.—Leyóse también este otro informe.—Excmo. Señor:—Señalado por la ley de 28 de Agosto de 1884, el término improrrogable de 12 meses para que sean presentados y recono-

cidos los títulos de la naturaleza de los que apoyan el derecho reclamado por los Señores José Pedro Zambrano y José Filiberto Velazquez, según la propia confesión de éstos, ha vencido dicho término y no se ha cumplido con aquel requisito y por tanto carecen esos títulos de autenticidad necesaria para que esta H. Cámara pudiera de una manera debida ordenar el pago de la cantidad á que se refieren los peticionarios.

Aunque éstos han pretendido en su solicitud, excusar la enunciada omisión, con los disturbios políticos que ha sufrido la provincia de Manabí, la naturaleza de los pagarés presentados por aquellos Sres., no hace aceptable tal excusa, porque en el largo transcurso de tiempo que ha pasado, muy bien pudo ser cumplido el predicho requisito, y haberse verificado el canje de que hablan los solicitantes.

Por estas razones, vuestra 1ª Comisión de Peticiones opina: que esta H. Cámara no puede ordenar el pago reclamado, y que debe ser rechazada la solicitud que á él se contrae.

Acerra de la ley especial que piden para que los Manabitas sean indemnizados de los perjuicios recibidos con motivo de la guerra, la Comisión cree no ser necesario la deis, puesto que los reclamos que al efecto se hagan deberán ser despachados con arreglo á las disposiciones legales vigentes. Quito, Julio 6 de 1887.—Paredes.—Vinuesa. Voto salvado del H. Manrique sobre el anterior informe.—Como miembro de la Comisión 1ª de Peticiones, cumplo la honra y el deber de presentarlos el siguiente informe sobre la solicitud hecha por los Sres. Pedro J. Zambrano y José Filiberto Velazquez, el que, muy apesar mio difiere en todo del emitido por los HH. miembros de ella, y del que se dió cuenta sin mi conocimiento á la H. Cámara, el cual lo apoyo en las siguientes razones.

Es fuera de toda duda que la ley, no del 28 de Agosto de 84, sino la del 1º de Agosto de 85, comprende á los peticionarios y que según ella se ha prescrito el término para la legalización de los vales emitidos por el Gobierno del Litoral, que para ella debían cangearse con los del Tesoro Nacional. Empero, como tengo para mi que el Poder Legislativo no es un simple juez que debe sentenciar conforme á la letra muerta de la ley, sin abrogarse el derecho que por razón de equidad y por la voluntad de los pueblos le corresponde para interpretarla conforme á los principios naturales de justicia, y derogarla cuando ésta se sobreponga á aquella. Creo que puede y debe hoy, en mira de las circunstancias especiales que han rodeado á los solicitantes, ya que los créditos que estos reclaman fueron generalmente ofrecidos en los momentos de angustia para la Patria, extender, por un decreto especial, el plazo para la legalización de éstos como de otros vales á los que asiste igual razón de justicia; pues no podéis desconocer que el espíritu del Legislador al sancionar la indicada ley del 1º de Agosto de 85, fué solo cerrar la puerta por un tiempo limitado á toda clase de reclamos que alegando parecidos derechos, podían recaer sobre el Tesoro nacional después de transcurridos muchos años de los hechos que los motivaron, más nunca de que el Ecuador prevalido por esa ley se negara como honrado al reconocimiento de créditos, que sirviendo para salvar la honra nacional ante el mundo, y no habiendo podido ser presentados en el tiempo en ella ha señalado reuniesen para ser reconocidos y pagados esos mismos derechos que aquella ley reconoció; y es solo por que se hallan investidos de aquel derecho que los Congresos del Ecuador han dictado con frecuencia leyes especiales para el pago de sueldos de ciertos militares en retiro y proscrición, y otras leyes parecidas. Además de esto no se nos puede ocultar que la Nación ecuatoriana es deudora de las cantidades que reclaman, pues ello lo comprueban plenamente los vales que han presentado los peticionarios, y como tal no podrá circunscribirse discrecionalmente los derechos de sus acreedores, hasta el punto de señalarles un plazo perentorio, en los que los reclaman, sin atacar como estoy

seguro no se propuso hacer el Congreso que la dictó; los más sagrados derechos que la Constitución y la ley garantizan".

En cuanto a la ley especial que dicen los HH. de la Comisión que los Manabitas piden para que se les reza los perjuicios recibidos con motivo de la guerra, no comprendo quienes sean estos Manabitas, sino son los dos perjudicados, ni que indemnización de perjuicios exijan, sino es el préstamo hecho en dinero, pues no firman los ciudadanos Manabitas, ni existe esa petición, lo que se dice y con justicia es que la revolución constante en que ha permanecido esa provincia ha causado mil pérdidas a los Manabitas, y entre ellos a los aludidos, y que no pudiendo resarcirse de éstas sea una causa más, para que se reintegre, el préstamo hecho a un Gobierno que hoy es el legal y constitucional. Para terminar, Excmo. Sr., salvando mi voto, por las razones aludidas, presento el siguiente decreto.

Puesto el informe en discusión lo combatieron los HH. Hidalgo y Ledezma Zabaleta opinando el 1º que la ley de 19 de Agosto de 1885 en que la Comisión funda su informe no es aplicable al caso, porque aquella ley no le parece justa por cuanto ha señalado un tiempo muy corto para la prescripción de los derechos, de las acciones y que no podía el mismo deudor señalar el tiempo de dicha prescripción en fraude de los acreedores, sino atenderse a las disposiciones comunes.

El H. Ledezma Zabaleta, después de haber hecho leer los documentos presentados por los acreedores dijo, que a más de ser testigo presencial de la exacción que hizo el ex-General Alfaro, reduciendo a prisión a los reclamantes, le consta que les ha sido imposible presentar sus documentos en el tiempo oportuno para canjiarlos en tesorería a consecuencia de hallarse la provincia de Manabí en constante revuelta, en términos de que los sostenedores del orden público, como son los reclamantes, han tenido que andar prófugos y ocultando sus objetos de algún valor para escaparlos de la rapia de los bandoleros, y que por lo mismo, la justicia reclama se reconozcan estos créditos y se ordene su pago.

El H. Uquillas: sostuvo que el decreto de Agosto de 1885 era aplicable al presente caso, pero que no por esto debía desconocerse la obligación que pesa sobre el fisco para satisfacer estos créditos, que en gran parte sirvieron para reconquistar los fueros de la Nación ultrajados por Veintemilla.

Los HH. Paredes y Vinueza expusieron que habían emitido el informe en el sentido que lo han hecho, solo por ajustarse a las disposiciones legales; pero si la H. Cámara encuentra justa la reclamación, puede dar un decreto prorrogando el plazo concedido por la ley de 19 de Agosto de 85.

El H. Pino manifestó también que debía aceptarse lo expuesto en el voto salvado por el H. Manrique y conceder una prórroga para que todos los acreedores del fisco puedan hacer valer sus derechos y ser pagados de sus créditos. El H. Coronel fué de la opinión contraria fundándose en que la mera prórroga abriría la puerta a una multitud de acreedores cuyos créditos se han extinguido por leyes preexistentes.

Cerrado el debate, fué negado el informe, y la Presidencia nombró una Comisión especial, compuesta de los HH. Pino, Manrique é Hidalgo, para que presenten el proyecto respectivo, conforme al voto salvado.

En seguida pasaron a 2ª discusión los proyectos siguientes:

El que impone un impuesto al aguariente para fondos del Hospital de Latacunga, y el que establece una escuela de artes y oficios en la misma ciudad. Respecto al primero, la Presidencia ordenó que debía considerarse en Comisión general, por cuanto impone un gravamen; más la H. Cámara declaró que renunciaba el derecho que tiene para constituirse en Comisión general.

Puestos en 2ª, pasaron a 3ª estos otros proyectos: El que señala fondos para el camino de Chuquipeco; el que aprueba las cuentas del Ministerio de Hacienda,

correspondientes al año de 1886; el aprobatorio de los tratados de paz y amistad celebrados por el Ecuador con la Aiemania y Bélgica, el que señala fondos para el Colegio "de Octubre, de Machalí" el que declara válidos los estudios de gramática, hechos por los estudiantes de Machalí y los facilita a rendir sus exámenes. El H. Coronel indicó respecto a este último, que dichos exámenes debían presentarse ante los mismos profesores del Colegio; y por fin los que señalan fondos para proveer de agua potable a Gualaceo para construir una cárcel y reedificar una Iglesia en Portoviejo.

Cuanto al proyecto relativo al agua potable de Gualaceo, el H. Vicepresidente observó que era inconstitucional, porque no pudo tener origen en la Cámara del Senado sino en ésta, por razón de que impone gravámenes.

Continuando la discusión de la Ley de Presupuestos, desde el art. 47 se aprobó éste y los demás hasta el 81 inclusive, y fueron también aprobadas las siguientes proposiciones del H. Coronel, con apoyo del H. Pino: que al art. 47 se agreguen los \$ 10.000 votados para León XIII, con motivo del aniversario quincuagesimo de su primera misa.

El H. Sánchez, apoyado por los HH. Jaramillo, Vicepresidente y Uquillas: "Que al mismo artículo se agregue: "Para el Hospital de Ambato \$ 1.000 por año".

El H. Jaramillo, con apoyo del H. Gómez Jurado: "que se voten \$ 2.000 para el Hospital de Ibarra".

El H. Ortega, con apoyo del H. Coronel: "que se asignen \$ 1.200 para el Hospital de Santa Rosa".

El H. Coronel, con apoyo del H. Salazar: "que en el art. 60 figuren 11 amanuenses y 9 Revisores".

El H. Salazar, con apoyo del H. Pino: "que a los amanuenses del Tribunal de Cuentas se les pague \$ 288 a cada uno".

El H. Hidalgo, con apoyo del H. Velasco (A.): "que el art. 63 diga: El Tesorero 1.440, el Interventor 960, Tenedor de libros 576, oficial 1º anotador 384, 2º auxiliar del Tenedor de libros 288, dos amanuenses a \$ 240 cada uno. El Archivero amanuense 180, gastos de escritorio 72.

Por acuerdo de la H. Cámara se suspendió la discusión de los capítulos relativos a la Aduana é Imprenta para considerarlos con asistencia del H. Sr. Ministro de Hacienda; y quedando los HH. Diputados convocados a reunión extraordinaria por la noche, se levantó la sesión.

El Presidente, *Aparicio Ribadeneira*.
El Secretario, *José María Bandejas*.

Sesión extraordinaria del 22 de Julio.

Asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Arizaga, Berriga, Carrasco, Crespo T. (C.), Coronel, Dávalos León, Freile, Gómez Jurado, Jaramillo, Landívar, Ledezma Zabaleta, Manrique, Noboa, Ortega, Paredes, Palacios, Pino, Troaño y Vega, Rivera, Ruiz, Salazar, Sánchez, Sevilla, Samaniego, Velasco (A.) y Vinueza.

El H. Velasco Nicolás no concurrió por enfermedad y el H. Hidalgo por permiso de la Presidencia.

Después de aprobarse el acta de la sesión extraordinaria anterior, el H. Salazar manifestó que la Comisión ocasional nombrada para informar acerca de si la H. Cámara podía insistir hasta dos veces en una resolución suya que hubiere sido negada por el H. Senado, fundándose en las palabras de la Constitución, claras y terminantes en concepto de ella, creía que podía insistirse por 2ª vez.

El H. Vicepresidente dijo: La Comisión ha opinado así, porque, como ha dicho el H. Salazar, la Constitución permite la 2ª insistencia, y, como la palabra insistencia implica la idea de persistir y sostenerse en una resolución, es claro que, cuando se dice "podrá insistir por 2ª vez", se manifiesta de un modo claro que cada una de las dos Cámaras puede ocuparse hasta por tres veces en un asunto.

El H. Arizaga: Como la cuestión es tan importante y trascendental, manifestaré también mi opinión acerca de ella,

Hemos examinado todas las Constituciones anteriores a la vigente, y no hay una sola que no autorice para insistir hasta por 2ª vez; la última ha suprimido la palabra "hasta"; quedando en lo demás, en esta parte, idéntica a las otras. La insistencia supone un acto anterior; la 2ª insistencia no puede ser por lo mismo sino un tercer acto: esto parece indudable. Además, la Constitución dice: que se podrá insistir por 2ª vez, con nuevas razones, lo cual manifiesta que puede haber dos insistencias, sin tenerse, naturalmente, como tal la primera remisión de un Proyecto aprobado. En efecto, en esta última no se acompañan razones, las que se exponen sólo en caso de insistencia; al hablarse, pues, de nuevas razones, se habla de un tercer acto.

Cerrado el debate, la H. Cámara aprobó el dictamen de la Comisión.

Considerado por 1ª vez el Proyecto que manda pagar las pensiones caídas de retiro a los militares que comprueben haber sido privados de ellas sólo porque no tomaron parte en la revolución del 8 de Setiembre de 1876, ó en la del 26 de Marzo de 1882, con tal que hayan prestado servicios al actual Gobierno legítimo ó a la causa de la Restauración, pasó a 2ª debate.

En seguida dióse cuenta de que la H. Cámara Colegisladora se había conformado con la negativa de ésta a la parte adicionada al art. 58 de la Ley de Tributos, ordenándose en consecuencia que el Proyecto reformativo de dicha ley pase a la Comisión Redactora.

Discutiéndose por 3ª vez el artículo único del Proyecto que agrega un inciso al art. 1101 del Código de comercio, el H. Paredes lo impugnó diciendo: explícito muy bien que cuando un Juez civil juzga en una causa de comercio, no sea esto motivo de nulidad, porque en la jurisdicción general, que aquel tiene podemos decir que está en cierto modo, incluida la especial de los Jueces mercantiles, pero no comprendo como quiera atribuirse a éstos el conocimiento de las causas ordinarias, cuando carecen de jurisdicción para ello; y esto, precisamente hace el Proyecto que se discute, pues declara que no será motivo de nulidad el hecho de que un Juez de comercio juzgue en causas civiles. Por otra parte, es sabido que la jurisdicción especial es improrrogable.

El H. Vicepresidente: La adición propuesta solo dice relación a la primera instancia, en nada modifica el artículo que declara improrrogable la jurisdicción especial, y no tiene otro objeto que evitar la nulidad de muchísimas causas que, por error de concepto, (error justificable en atención a lo difícil que es a la vez distinguir si un asunto pertenece al fuero ordinario ó mercantil), son conocidos en primera instancia por el Juez de comercio. Siendo, como he dicho, tan difícil en muchos casos conocer si una causa debe juzgarse por las leyes comunes ó por las mercantiles; es conveniente y razonable disminuir en cuanto se pueda, las causas de nulidad. Téngase, además, presente, que no hay perjuicio alguno en que los jueces de comercio conozcan alguna vez de asuntos pertenecientes al fuero civil; pues los requisitos que se exige para ser juez de comercio son los mismos que se exigen para el cargo de Alcalde Municipal.

El H. Pino: No es tan sencilla, como parece, la adición que se trata de hacer al art. 1101 del Código de comercio; no, Señor Presidente; ella altera por completo el tratado de jurisdicciones, sabido es que lo especial no puede prorrogarse sino a jueces especiales de la misma clase. Se dice que la reforma tiende a evitar uno de los cursos de nulidad; pero esto no es razón suficiente para que alteremos de un modo sustancial los principios de jurisprudencia; tanto más, cuanto que, si después uno de los motivos de nulidad, quedan subsistentes muchísimos; el único medio de evitar la nulidad es el estudio, el más maduro estudio de parte de los jueces. No estoy por el proyecto.

El H. Uquillas: No se quién sea el autor del proyecto que se discute; podrá por lo mismo hablar con toda franqueza,

El otro día se dudó de dar un machetazo al tratado de procedimiento mercantil; ahora se quiere echar a rodar los tratados de jurisdicción, fueros y milidades. No es mi ánimo discutir en cuestión de opiniones, y así sólo recordaré que en una de las sesiones anteriores se realizó en primera discusión un proyecto reformativo del Código de Enjuiciamientos civiles, alegándose que no era justa convenientemente modificar y alterar todos los días las leyes de la República. Si así se rechazó un proyecto que, a no dudarlo, contenía algunas reformas necesarias, con cuanto mayor razón no debemos rechazar el inconsulto que se discute?

El H. Coronel: Apartándose de la cuestión teórica, veo que en la práctica será imposible la ejecución del proyecto. Cómo ha de ser posible que un juez especial entienda de asuntos civiles que en muchísimos casos están relacionados con multitud de personas y cuestiones diversas? Las causas comunes son de tal naturaleza, que el juez que ha de conocerlas debe tener jurisdicción para juzgar de todas las consecuencias y accidentes relativos a ellas.

El H. Arizaga: Una vez que se negó al proyecto que, en esta materia, estableció la unidad de fueros, debían quedar las cosas como están. No comprendo, ciertamente, cómo se quiere atribuir a jueces especiales, cuya jurisdicción no es prorrogable, el conocimiento de asuntos pertenecientes al fuero común.

El H. Vicepresidente: La cuestión no es tan trascendental ni tan odiosa, como se ha dicho; lo único que se quiere es señalar otro efecto, que no el de nulidad, por el caso de que un juez de Comercio conozca causas civiles; debemos castigar a la parte que acuda ante quien no debe, y no al juez que, por error de concepto, ha juzgado asuntos correspondientes a otro juez.

El H. Uquillas: La parte no tiene, como el juez, obligación de conocer las leyes.

Cerrado el debate, se negó el proyecto. Continuando la 3ª discusión del presupuesto, se aprobaron, separadamente, los artículos 64, 65, etc. hasta el 75 inclusive. El capítulo IV, relativo a Aduanas, se suspendió para cuando estuviere presente el H. Señor Ministro de Hacienda. Los artículos siguientes fueron también aprobados, con excepción de los 122, 127, 128, 131, 153 y 155 cuya discusión se suspendió.

Los artículos 68, 85, 132, 133, 140, 141, 143, 146, 150 y 151, se aprobaron con las modificaciones constantes en las proposiciones siguientes:

1º.—Del H. Coronel con apoyo del H. Vicepresidente: "Que al archivero amanuense de la Tesorería del Azuay se le asigne \$ 300 anuales, y 200 a los amanuenses".

2º.—Del H. Coronel con apoyo del H. Freile Donoso: "Que al Oficial Mayor de la Excmo. Corte Suprema se le asigne \$ 432 anuales, y 360 al archivero y porteros amanuenses".

3º.—Del H. Pino con apoyo del H. Salazar: "Que clarí, 140 diga: Dos jueces letrados a \$ 960 cada uno; un agente fiscal \$ 960; dos Secretarios de Hacienda a \$ 300 cada uno, y dos amanuenses a \$ 200".

4º.—Del H. Pino con apoyo del H. Hidalgo: "Que al Secretario de Hacienda de la provincia de León, se le asignen \$ 240 anuales".

5º.—Del H. Paredes con apoyo del H. Uquillas: "Que al Juez Letrado y al Agente Fiscal de Riobamba se les asigne a \$ 960".

6º.—Del H. Palacios con apoyo del H. Ledezma Zabaleta: "Que el inciso 3º del art. 146 diga: Dos amanuenses a \$ 240; y

7º.—Del H. Ledezma Zabaleta con apoyo del H. Coronel: "Que a los Jueces Letrados de Manabí y Esmeraldas se les asigne a \$ 1.440".

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, *Aparicio Ribadeneira*.
El Secretario, *José María Bandejas*.